

Junta de Gobernadores

GOV/2022/42

13 de septiembre de 2022

Distribución reservada

Español

Original: inglés

Solo para uso oficial

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias¹ en relación con el TNP y del Protocolo Adicional² en la República Islámica del Irán (Irán). En él se describen los esfuerzos del Organismo y sus interacciones con el Irán para aclarar la información relativa a la corrección y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, en particular, en relación con tres lugares no declarados del Irán.

B. Antecedentes

2. El Organismo está tratando de obtener explicaciones del Irán sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno detectadas por el Organismo en tres lugares no declarados del Irán: Turqzabad (2019), Varamin (2020) y “Marivan” (2020).³ Estas cuestiones de salvaguardias se

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

³ El Organismo considera que una cuestión de salvaguardias relacionada con un cuarto lugar —Lavisán-Shian— ya no está pendiente.

expusieron en el informe del Director General de 17 de noviembre de 2021 (GOV/2021/52). El Organismo ofreció al Irán numerosas oportunidades, en diferentes formatos a través de intercambios y reuniones en Viena y en Teherán, para aclarar esas cuestiones, pero sin éxito.

3. El 5 de marzo de 2022, el Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) acordaron una Declaración Conjunta para la aclaración de las cuestiones mencionadas en el documento GOV/2021/52. Sin embargo, según se indica en el informe del Director General de 3 de junio de 2022 (GOV/2022/26), cuando se celebró la reunión de la Junta de Gobernadores en junio de 2022 el Irán aún no había facilitado explicaciones que fueran técnicamente creíbles. El Irán tampoco informó al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado con material nuclear, que se trasladó de Turqzabad en 2018.

4. El Director General comunicó⁴ que a menos que el Irán proporcionase explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de las antedichas partículas de uranio e informase al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podría confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias Amplias. Por lo tanto, las cuestiones de salvaguardias relacionadas con estos tres lugares seguían pendientes. El Director General reiteró que el Organismo seguía dispuesto a colaborar sin demora con el Irán a fin de resolver todos estos asuntos.

5. En su resolución aprobada el 8 de junio de 2022, la Junta de Gobernadores, entre otras cosas, señaló que “es esencial que el Irán aporte toda la información, documentos y pruebas técnicamente creíbles que el OIEA precisa para que la Secretaría esté en condiciones de comunicar que las cuestiones ya no están pendientes, poniendo fin así a la necesidad de que la Junta examine esas cuestiones y adopte medidas a ese respecto” y solicitó al Director General que “siga informando a la Junta de Gobernadores mientras las cuestiones (...) sigan estando pendientes”.⁵

C. Avances en el período que abarca el informe

6. Desde el informe anterior del Director General, y pese a la disposición expresada por el Organismo a colaborar sin demora con el Irán a fin de resolver estas cuestiones, el Irán no ha colaborado con el Organismo. Por consiguiente, no se han producido avances en el período que abarca el informe y ninguna de las cuestiones pendientes ha quedado resuelta. Así pues, todas estas cuestiones de salvaguardias siguen pendientes.

D. Versión modificada de la sección 3.1

7. El Director General recuerda al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación legal para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios. Desde el informe anterior del Director General, el Irán no ha hecho ofrecimiento alguno al Organismo para hacer frente a esta cuestión.⁶

⁴ GOV/2022/26, párr. 36.

⁵ GOV/2022/34, párrs. 3 a 5.

⁶ El Irán ha facilitado recientemente un cuestionario de información sobre el diseño (DIQ) actualizado correspondiente a un reactor de investigación declarado previamente que tiene previsto construir en el futuro.

E. Resumen

8. El Director General está cada vez más preocupado por el hecho de que el Irán no haya colaborado con el Organismo con respecto a las cuestiones de salvaguardias pendientes durante el período que abarca el informe y, por lo tanto, no se haya avanzado en su resolución.

9. El Director General reitera que a menos que el Irán proporcione explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en tres lugares no declarados del Irán e informe al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podrá confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias Amplias. Por lo tanto, el Organismo no está en condiciones de ofrecer garantías de la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear del Irán.

10. El Director General recalca una vez más que las cuestiones de salvaguardias no resueltas a que se refiere el presente informe dimanar de las obligaciones contraídas por el Irán en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias concertado entre el Irán y el Organismo.

11. El Director General exhorta al Irán a cumplir la totalidad de sus obligaciones legales en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias y a aplicar íntegramente la versión modificada de la sección 3.1.

12. Conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta entre el Organismo y el Irán de 5 de marzo de 2022, el Organismo sigue dispuesto a colaborar sin demora con el Irán a fin de resolver todos estos asuntos.

13. El Director General seguirá informando según proceda.